

Se tenga presente.



**SEÑORES SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.**

**IGNACIO ZACARIAS BARRA WIREN**, abogado, C.I. 12.293.842-5, en representación de **INVERSIONES LA ESTANCILLA S.A.**, en adelante La Estancilla, Rut 76.076.826-k, ambos domiciliados para estos efectos en calle Bueras 359, oficina 608, comuna de Rancagua, en autos D-27-2014, a Ustedes respetuosamente digo:

Que respecto a la última presentación realizada por la Junta de Vecinos N°199 Reserva La Candelaria, de fecha 13 de julio de 2017, solicitamos tener presente que lo señalado en ella no se adecúa al mérito del proceso que es lo que importa en vuestra decisión, por lo siguiente:

1.- En relación al cargo a extracción de áridos, esta parte entiende que el "**Unico Informe Técnico Existente**" a este propósito es el Informe Hidráulico de fecha 21 de abril de 2017, el cual señala que no hubo intervención de cauce del estero, y desmiente los supuestos peligros asociados.

2.- En cuanto a las barreras acústicas y la emisión de ruidos, esta parte reitera que hemos demostrado con creces los esfuerzos significativos en esta materia.

Los procedimientos de medición, las condiciones de operación, los protocolos de control establecidos con el objeto de verificar el cumplimiento de los niveles máximos permisibles de ruido establecidos en la norma, están en conocimiento, validados y a disposición del SMA y de la junta de vecinos.

El expediente sancionatorio da cuenta de ello, y los reportes enviados rigurosamente todas las semanas, ajustados en forma y fondo a los solicitado por esa Institución, dan cuenta que los niveles de ruido del autódromo se ajustan a las

exigencias de la normativa DS/38 y que se está procediendo de acuerdo a los comprometido con la autoridad competente.

Agregamos que el sistema de mitigación de ruido existente en la RCA N°86/12 y que la Junta de Vecinos invoca, no contiene ninguna medida paliativa hacia el sector de La Candelaria, no obstante, mi representada ha mantenido desde el origen la disposición y la voluntad de invertir en medidas de mitigación de emisiones sonoras, como también el control permanente de ellas.

En definitiva, los antecedentes que existen a disposición del SMA, permiten sostener fuera de toda duda que el autódromo no sobrepasa los límites establecidos en Decreto Supremo 38.

3.- Tal vez sería necesario recordar a los vecinos, que en la propiedad donde actualmente se emplaza el autódromo era un basural clandestino y en total abandono, con todas las implicancias ambientales que ello conlleva

Su construcción ha traído innumerables beneficios a los vecinos especialmente de Codegua, quienes no han realizado reclamo alguno, apoyando el proyecto, considerando el aumento del empleo, comercio, hotelería y plusvalía de sus propiedades.

No es efectivo que las propiedades se hayan devaluado (no existe antecedente al respecto), por el contrario, los bienes aledaños han subido de valor, incluso los avalúos fiscales.

4.- A propósito de la reforestación, esto está establecido únicamente como medida paliativa al ruido, y como sabemos, hoy no tiene ninguna aplicación por el cambio de condiciones. Por otro lado, es el mismo sancionatorio sub lite que ha inhibido a la autoridad forestal competente para la autorización de algún plan de trabajo al respecto, a la espera de vuestra resolución final. Tal como señalamos, la propiedad adquirida por mi representada presentaba un estado de abandono y con

múltiples basurales, y sobre dicha base se ha multado a mi representada, sin tomar en cuenta el mejoramiento ostensible del entorno.

4.- En cuanto a la pista actual, la Dirección Ejecutiva del Sea, estimó que no era necesario su ingreso previo al SEIA.

5.- Se habla del ruido que generan los helicópteros. Quedó acreditado en autos que el supuesto helipuerto detectado no se encuentra operativo, y sin uso. Además cabe agregar que ni mi representada, ni sus socios poseen helicóptero, y que el control del espacio aéreo no nos corresponde.

6.- Por último, en relación a la conducta anterior y capacidad de pago, lo señalado por la Junta, no es efectivo ni tiene fundamento en el proceso.

**Por tanto,**

Ruego a usted, tener presente lo señalado.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping, sweeping strokes that form a cursive, somewhat abstract shape. The signature is positioned to the right of the text 'Ruego a usted, tener presente lo señalado.'